



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Jesus Maria, 21 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00013-2023/DRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000030-2023/DRE/CVDP/RENIEC (21FEB2023); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2023, realizada por el RENIEC en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Es así que, el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

En ese sentido, el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, convocado mediante el Decreto Supremo N.° 001-2022-PCM, tuvo por finalidad la elección de las autoridades de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de toda la República para el periodo 2023-2026.

Dicha elección se llevó a cabo el 02 de octubre de 2022, declarándose la nulidad en doce distritos a nivel nacional con arreglo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), debido a que en algunos casos se configuró el supuesto de nulidad referido a que los votos nulos o los votos en blanco, sumados o separadamente superaron los 2/3 del número de votos emitidos, o el supuesto de nulidad consistente en la inasistencia de más del 50% de votantes, así como también por haberse comprobado la existencia de graves irregularidades.

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS
2	AMAZONAS	BONGARA	RECTA
3	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI
4	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN
5	CAJAMARCA	CHOTA	PION
6	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA
7	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA
8	ANCASH	CORONGO	ACO



9	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI
10	CUSCO	LA CONVENCION	MANITEA
11	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA
12	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES

Por medio de la Resolución N° 4204-2022-JNE (19DIC2022) se declaró por concluido el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, teniéndose a 1878 alcaldes provinciales y distritales, proclamados por los Jurados Electorales Especiales competentes. Asimismo se dispuso declarar que, en los doce distritos señalados en el numeral anterior, las autoridades municipales elegidas para el periodo de gobierno municipal 2019-2022 continuasen en funciones, en sus respectivos concejos municipales, hasta que las nuevas autoridades, elegidas en Elecciones Municipales Complementarias 2023, asuman el cargo.

Como consecuencia de la declaración de nulidad de Elecciones Municipales, en los doce distritos antes señalados, y en aplicación de lo previsto en el artículo 4 de la Ley N.° 26864, de la LEM, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2023, mediante el Decreto Supremo N.° 001-2023-PCM, las mismas que se llevarán a cabo el 02JUL2023.

Por su parte, el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 002-2023-JNE (06ENE2023), aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2023, fijando el 07ENE2023 como fecha de cierre del padrón electoral para este proceso, dado que resultaba necesario adecuar los plazos del proceso electoral general al cronograma de una elección complementaria.

Es así que, mediante la Resolución N° 000005-2023/JNAC/RENIEC, el Reniec dispuso el cierre del padrón electoral para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias 2023. Cabe indicar que para este proceso se dispuso también la apertura y cierre del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, a través de las Resoluciones Secretariales N° 000001-2023/SGEN/RENIEC publicada el 03ENE2023 y N° 000002-2023/SGEN/RENIEC publicada el 05ENE2023, respectivamente.

Cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Dirección de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del padrón electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, actualmente Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina de Planificación y Presupuesto, respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Dirección de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,



debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000083-2022/DRE/CVDP/RENIEC (06DIC2022) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevó a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Municipales Complementarias 2023.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 25 al 29 de enero del 2023, la misma que atendiendo a las razones de grave convulsión social suscitada en el Perú, fue reprogramada, como se detalla en el Memorando Múltiple N°000308-2023/DRE/RENIEC (19ENE2023), del 04 al 08 de febrero del presente año, en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima.

Mediante Informe N° 000007-2023/RCM/DRE/CVDP/RENIEC (14FEB2023) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 158 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el Reniec, en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima. Teniendo como resultado la siguiente información:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	N° DE DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			ACTAS OBSERVADAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe 000007-2023/RCM/DRE/CVDP/RENIEC (14FEB2023)	Huamantanga	158	115	35	0	8	00

De acuerdo al Informe N° 00007-2023/RCM/DRE/CVDP/RENIEC (14FEB2023), se archivaron 158 casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación, respecto a los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que 35 actas (35 casos B y 0 casos C) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento. Además se presentan ocho actas observadas: al haberse realizado la segunda visita, el verificador no obtuvo información respecto a estos ciudadanos verificados por lo que se procedió de acuerdo a lo establecido en el art. 10 del RE-221-GRE/008. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
HUAMANTANGA	35	00	00	00
TOTAL	35		00	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que este Despacho emita el acto resolutivo, la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN. Esto con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de julio del 2023 en las Elecciones Municipales 2023.

A continuación, se detalla la relación de los treinta y cinco ciudadanos inmersos en los casos B :

CUADRO N° 03

CASOS B

ITEM	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	RESULTADO VERIFICACION	N° ACTA
1	72615316	ARCE	ROJAS	KATERINNE LIZBETH	B	001293-2023
2	46432748	CANAZA	YUCRA	ELMER	B	001298-2023
3	10404358	CASTAÑEDA	VILLEGAS	ELIZABETH MAGDALENA	B	001301-2023
4	74228282	CATAÑO	CASTAÑEDA	FRANK EMERSON	B	001303-2023
5	46926822	CATAÑO	CASTAÑEDA	JOSE LUIS	B	001304-2023
6	46484511	CATAÑO	CASTAÑEDA	KAREN LISBETH	B	001305-2023
7	74228283	CATAÑO	CASTAÑEDA	SUSAN KATHERINE	B	001306-2023
8	06881813	CATAÑO	DE LA ROSA	SILBESTRE JUAN	B	001307-2023
9	15286378	DE LA VEGA	GUARDAMINO	BRAULIO CIRILO	B	001312-2023
10	15285954	FLORES	BAUTISTA	ELEUTERIO WALTER	B	001314-2023
11	74744857	FLORES	DIAZ	JEAN CARLOS	B	001317-2023
12	40645526	FLORES	VELASQUEZ	MARIA MILAGROS	B	001318-2023
13	70868104	HUAYANAY	FLORES	ANGIE DARLENE	B	001320-2023
14	76373573	VERA	ESCOBEDO	NAGELLY VERONICA	B	001333-2023
15	16178401	BENITO	BASTIDAS	CARLOS ALBINO	B	001335-2023
16	15289492	MANCO	BENITO	EDITA EMELDA	B	001337-2023
17	09892333	CASTAÑEDA	DE LA VEGA	MONICA LUZ	B	001348-2023
18	72615371	ARCE	ROJAS	JUAN JHEYSON	B	001349-2023
19	75689294	PONCE	LEON	MIGUEL	B	001350-2023
20	74548927	BAUTISTA	QUISPE	DEIVY JESUS	B	001351-2023

21	15286384	BAUTISTA	REYMUNDO	ROLIN JESUS	B	001352-2023
22	44056735	BENITO	DE LA VEGA	RICHARD EDWIN	B	001353-2023
23	47232302	REATEGUI	MELLISHO	BEATRIZ MILAGRO	B	001356-2023
24	15285919	REATEGUI	RODRIGUEZ	NOE	B	001357-2023
25	06954407	VILLEGAS	SOTO	JAVIER ESTEBAN	B	001359-2023
26	15283611	FLORES	VELASQUEZ	ROSA EDITH	B	001415-2023
27	80471984	CARRANZA	VEGA	LUCIA VICTORIA	B	001419-2023
28	10205204	DELGADILLO	VILCACHAGUA	CARMEN MARTA	B	001420-2023
29	81563582	GARCIA	CARRANZA	ANDY	B	001421-2023
30	48929762	HUAMAN	VALLEJOS	LUIS ESTEBAN	B	001422-2023
31	06846767	SANTOS	DELGADILLO	ADELINO ESMELIN	B	001424-2023
32	06846768	SANTOS	DELGADILLO	TEOFILO YSAUL	B	001425-2023
33	74301600	CAMPOS	SANTOS	JHEYSON HUBER	B	001429-2023
34	10217249	ORTIZ	ROSAS	ERICK EMILIO	B	001430-2023
35	08616084	QUIÑONES	ARCE	CARMEN VICTORIA	B	001432-2023

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

DE LA NECESIDAD DE EMITIR MEDIDA CAUTELAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, el Decreto Supremo N° 001-2023-PCM faculta al JNE, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Reniec para que, en el marco de sus competencias y atribuciones, expidan los reglamentos y normas que resulten necesarias para la realización de las elecciones convocadas, lo cual, se hace necesario, teniendo en cuenta que la Ley N° 30673, publicada el 20 de octubre de 2017, modificó diversos artículos de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones en lo que respecta a los plazos que corresponden al cronograma electoral aplicado a los procesos electorales, señalando como regla general todo proceso electoral debe tener una duración total de 365 días calendario contados desde el primer acto del proceso, es decir desde el cierre del padrón electoral.

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 201° de la LOE, existe una discrepancia entre el plazo para la ejecución del proceso de Elecciones Municipales Complementarias y el cronograma electoral establecido por la legislación vigente.

En ese contexto, el JNE dispuso medidas para compatibilizar el cronograma electoral



general, es decir, los hitos que establecen las leyes electorales con las actividades propias de una elección complementaria que deben realizar los organismos electorales, en el marco de sus competencias.

En esa línea, considerando el plazo establecido en la Resolución N° 00002-2023-JNE de 123 días calendario antes del día de la elección, para que el RENIEC remita al JNE el padrón electoral preliminar que será aprobado y utilizado en las próximas elecciones, así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluya los plazos de impugnación de actos administrativos, resulta necesaria que la Resolución Directoral respecto al procedimiento de verificación de cambio de domicilio sea emitida en vía de medida cautelar.

En efecto, dicha medida cautelar permitirá garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral conforme el cronograma electoral aprobado por el JNE mediante la Resolución N° 00001-2023-JNE, lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener ciudadanos que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la relación de electores hábiles para votar, tornando también en ineficaz la fiscalización del padrón electoral efectuada por el JNE.

En ese sentido, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 157° numeral 157.1 establece que “iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía medida cautelar y de forma provisoria, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **TREINTA Y CINCO (35)** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2023, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/aga)